

LEY XVI – N.º 91

(Antes Ley 4318)

ARTÍCULO 1.- Institúyase el Lapacho Negro (Tabebuía-heptaphyla) como Flor Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Declárase Monumento Natural Provincial, de Interés Público y fuera de toda comercialización a la especie nativa Tabebuía-heptaphyla, Lapacho Negro.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, como órgano de aplicación y tome los recaudos pertinentes a través del ministerio del área a los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.